

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2019-00984.

NOTIFICADO POR ESTADO No.73 DEL 5 DE MAYO DE 2021.

Respecto de la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial presentado vía correo electrónico el día 28 de abril del cursante año, en el que solicita se reanude el proceso, dicha petición debe ser denegada, por cuanto pese a que las partes de consuno solicitaron la suspensión del proceso, el mismo nunca fue suspendido.

En consecuencia se dispone:

Del contenido del memorial que fuera presentado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2020, se establece claramente que la ejecutada, señora JULLY NATALY CORTES ORTIZ conoce la demanda EJECUTIVA iniciada en su contra por el señor ELVER STEVE CANO FUNQUEN, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener a la señora JULLY NATALY CORTES ORTIZ notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 28 de octubre del año pasado, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de la ejecutada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada a la ejecutada JULLY NATALY CORTES ORTIZ por conducta concluyente, del mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 28 de octubre del año 2020, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1667560b94c2dff06938294abbaa807a503cc0d5f002f5213630a4631f8637c5

Documento generado en 04/05/2021 01:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**